del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Jubilación del Estado a los señores Augusto Herrera y Félix Saurí.— G. O. Nº 5614, del 12 de Julio de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 500.

Art. 1.— Se conceden las siguientes jubilaciones:

Augusto Herrera	$ 75.00 mensuales
Félix Saurí	" 50.00 mensuales.

Art. 2.— El pago de estas jubilaciones se hará con cargo al Símbolo correspondiente de la vigente Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
H. Cruz Ayala.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de julio del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que instituye el Día del Padre.—G. O. Nº 5616, del 19 de Julio de 1941

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 501.

CONSIDERANDO que el Día de las Madres, consagrado legalmente como día solemne, reviste el sello de la más edificante espiritualidad y sirve al pueblo de permanente lección moral puesto que evoca la aureola de abnegación y amor que ciñe la frente de nuestras madres e induce a sus hijos, y a la sociedad toda, a mantener siempre vivo el fuego sagrado del respeto, el cariño y la gratitud que le debemos;

CONSIDERANDO que el padre, compañero de la madre en la sociedad conyugal, mentor y brazo de la familia, a quien consagra su corazón y a quien ofrenda sus energías para el sustento de todos sus miembros, tiene también títulos abundantes al amor de sus hijos y al enaltecimiento de la sociedad, y que consagrarle un día del año es no solo reconocer justicieramente su paridad esencial con la madre, frente a su prole, sino contribuir a robustecer los cimientos morales de la familia, propósito fundamental que no puede alcanzarse plenamente sin asociar, en un mismo culto, al padre y a la madre;

CONSIDERANDO la feliz sugerencia hecha al respecto a un grupo de Legisladores por el Generalísimo Doctor Don Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Restaurador de la Independencia financiera de la República, y que su modo